

Radicado: 2022-00189-00  
AMPARO DE POBREZA  
Juzgado Cuarto de Familia  
Armenia, Quindío, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo manifestado en escrito anterior, por la abogada designada en el presente amparo de pobreza, interpuesto por la señora **LUZ MARY OSORIO SIERRA**, se hace necesario indicarle a la abogada FLOR ELISA VALLEJO SALAZAR, que, su petición no se resuelve favorablemente, en razón a que la condición física, en que se encuentra, no es justificación válida para no proceder a realizar las gestiones profesionales, de asesoría, sobre adjudicación de apoyos que requiere la peticionaria.

Se le informa a la togada, que, el servicio de "Valoración de Apoyos", tal como lo indica la ley 1996 del 2019, lo viene realizando la Secretaria de Familia, adscrita a la Gobernación del Quindío. Por tanto, es factible, acompañar a la interesada, para que, si a bien lo tiene, obtenga la información necesaria, a través de este servicio.

A través del centro de servicios judiciales, envíese este auto a la togada Vallejo Salazar.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**  
**gym**

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba9b9a120fc82fcad0d42bec7c9761da2f9c35bef8fd2fa5f189f92bd95d798**

Documento generado en 07/02/2023 07:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>